

PROVINCIA DE

LUNES 8 DE OCTUB.



GUADALAJARA.

DE 1838. NUM. 43



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

La Real junta protectora de la obra pia de Jerusalen con fecha 2 del actual me dice que para simplificar la recaudacion de las rentas limosnas y demás pertenecientes á la misma y en conformidad de lo determinado en el reglamento circulado por el Gobierno ha nombrado para comisario en la diócesis de Sigüenza con la correspondiente aprobacion de S. M. al Doctor D. Julian Sainz Gutierrez canonigo de su santa Iglesia catedral.

Lo que se publica en el boletin oficial de esta provincia. Guadalajara 5 de Octubre de 1838.  
Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

*La comision de diezmos con fecha 28 de Setiembre ultimo, me ha remitido el interrogatorio que sigue:*

1.º *Que clases de frutos producen las tierras con distincion de mayores y menores y expresion nominal de cada una: y que especies de ganados se crian y mantienen en ellas.*

2.º *Cuales de aquellos y estos se hallan sujetos á la esaccion decimal, y cuales no lo estan; determinando las especies, como tambien las que la estan á la primicia y en que terminos.*

3.º *Que cuota se ecxige de cada especie por razon de diezmo, es decir: si la 8.º 10.º 20.º parte ect. expresando las causas de las diferencias.*

4.º Que uso ó costumbre hay para verificar la esaccion decimal, bajo que medida y en que terminos se realiza con respecto á cada una de las especies de frutos y animales en que no haya uniformidad.

5.º Si dicha esaccion decimal se ejecuta sobre la masa total de la cosecha, ó si se hacen antes algunas deducciones y por que causa.

6.º En cuanto al diezmo de los ganados y demás animales, que costumbre hay para graduar su esaccion, si es por el valor que tienen, ó por cabezas, y en que proporcion ó numero de estas.

*Lo que se publica en el Boletin oficial de esta Provincia, encargando á los Ayuntamientos de la misma remitan contestacion del precedente Interrogatorio á este Gobierno Politico á los seis dias del recivo de esta orden.=Guadalajara 5 de Octubre de 1838.=Pedro Gomez de la Serna.*

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 22 de Setiembre proximo pasado me dice lo siguiente:*

Varias son las disposiciones que se han dictado hasta ahora para utilizar las riquezas literarias que encerraban los suprimidos Conventos, y formar con ellas bibliotecas públicas en las Capitales de provincia; pero á pesar del laudable celo de las comisiones creadas al efecto, no se han podido lograr todavía completamente en esta parte los deseos del Gobierno, ya por falta de local conveniente, ya por la escasez de recursos para los gastos indispensables =En tal estado, S. M. la Reina Goberna-

dora ha creido que confiando este encargo á corporaciones que por su naturaleza tienen un interés mas directo en la realización de esta empresa se logrará llevarla á cabo en muchas partes con mas prontitud y acierto; como ha sucedido con la Universidad de Valencia, que en breve tiempo y con sus propios recursos, ha reunido mas de treinta mil volúmenes en una espaciosa biblioteca. Por lo tanto, S. M. ha tenido á bien disponer que en las provincias donde hubiere Universidad, reemplace este cuerpo literario á la Comisión artística en la reunión, colocación y arreglo de los libros procedentes de los suprimidos conventos; pero en la inteligencia de que no ha de considerar la biblioteca que se forme como propiedad exclusiva suya, aunque sí podrá servirse de ella, sino como establecimiento público, de cuya conservación estará encargado y que deberá estar abierto seis horas al menos diarias, excepto en el mes de agosto que se destinará á la limpia general y verificación anual de índices y como en la realización de este proyecto están interesados los ayuntamientos y Diputaciones provinciales, es la voluntad de S. M. que se pongan los claustros de acuerdo con estas Corporaciones para que señalen fondos sobre sus presupuestos á efecto de conservar y enriquecer las bibliotecas. Finalmente, ansiosa S. M. de fomentar los establecimientos científicos, artísticos y literarios, así los que ofrecen de antiguo títulos al aprecio y protección del Gobierno, como los instituidos nuevamente á impulsos del celo y generosidad de los particulares, se ha servido resolver que se haga pública la intención en que se halla de concederles un ejemplar de las obras relativas á los objetos de su instituto que resulten dobles en las bibliotecas públicas después de reunidas en ellas las de los suprimidos conventos, autorizando á los Gfes Políticos para hacer las propuestas oportunas, sobre las cuales resolverá S. M. en cada caso lo que estime conveniente. De Real orden lo comunicó á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de setiembre de 1838.=Valgamera.

*Lo que se publica en el Boletín para su notoriedad. Guadalajara 3 de octubre de 1838= Pedro Gómez de la Serna.*

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El dia primero del actual se instaló en esta Capital la Comisión de Instrucción primaria Provisional, compuesta de los Señores, Gfse Político Presidente, D. Meliton Méndez Diputado Provincial, D. Manuel García Flores Eclesiástico nombrado por el Vicario General Eclesiástico de la Ciudad de Alcalá de Henares, D. Luis de la Concha y D. Paulino Llorente, nombrados por este Gobierno Político á propuesta de la Diputación Provincial.

*Lo que se publica en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de los Ayunta-*

*mientos de la misma y sus habitantes.=Guadalajara 6 de Octubre de 1838.=Pedro Gómez de la Serna.*

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

*Continua el Reglamento para gobierno de la Obra Pía de Jerusalén inserto en el núm. 42.*

##### Artículo 33.

La junta prevendrá á la contaduría la formación de modelos que manifiesten con claridad y justificación el modo como deben hacerse las cuentas, estados, relaciones, cargáremes, cartas de pago, libramientos, recibos de todas clases; y el método que deba observarse en los asientos de los libros; aprobando aquellos y comunicándolo á los empleados que corresponda, para su cumplimiento, sin consentir se falte á el por ningún pretesto.

##### Artículo 34.

No permitirá la junta que se saque del archivo ningún papel, expediente, documento suelto, libro, escritura &c. sin que preceda su mandato por escrito. Para darlo se instruirá antes de la causa que lo exija, y el objeto para que haya de servir; y en el caso de acceder á ello, lo ordenará así exigiendo la responsabilidad al archivero si facilitase alguno sin dicho requisito; procurando vuelvan al archivo dichos documentos, que se hubieren sacado, luego que se haya llenado el motivo para que se pidieron.

##### Artículo 35.

Cuidará la Junta que en fin de cada año la contaduría, tesorería, secretaría y guarda-almacen entreguen en el archivo, precedido el correspondiente inventario, que formará cada una de dichas oficinas por duplicado, los documentos, cuentas, libros, expedientes y demás papeles que no sean necesarios para el curso corriente de los negocios en el año siguiente. El archivero pondrá el recibí en uno de los inventarios, que recogerá la respectiva oficina, y el otro quedará en el archivo.

Velará constantemente sobre la economía que es necesario observar en el manejo de los ramos de la Obra pía y conducta de las personas encargadas de la recaudación y administración de caudales y efectos, para que no se distribuyan en otros fines que los de su aplicación por instituto; que entren en tesorería y almacén por los medios más seguros y menos costosos que sea posible, y con la precisa intervención de la contaduría.

*Artículo 37.* La Junta llevará una correspondencia muy activa con todos los comisarios y demás corporaciones y personas que sea necesario, con objeto de que los rendimientos de la Obra pía, se eleven al grado de utilidad activa y económica recaudación, que constituyen una administración esmerada.

*Artículo 38.* Todas las autoridades de las provincias, así eccl-

siáticas como militares, políticas, judiciales y administrativas darán cumplimiento á cuanto les manifieste la Junta; contribuyendo las mismas por su parte á facilitar tambien cuantos auxilios se imponen de ellas para la mejor administracion y prosperidad de la Obra pía.

#### Artículo 39.

Propondrá á S. M. todos los empleos que resulten vacantes y sean de Real nombramiento, y los demás los nombrará la Junta, procurando recaigan en personas de aptitud y acreditada probidad; sin que se entienda que la aprobacion de S. M. como Patrona de la Obra pía, dé á los empleados en ella el carácter de los del estado, ni los derechos á cesantía, jubilacion ni montepío.

#### Artículo 40.

Los empleados no podrán ausentarse de los pueblos en que ejerzan sus respectivos destinos sin expresa licencia de S. M. que solicitarán por conducto de la junta, con instancia documentada que acredite la necesidad de usar de ella. La Junta sin embargo podrá concedersela por el término de un mes.

#### Artículo 41.

No se separará empleado alguno de su destino sin formación de expediente que acredite la necesidad de esta medida, dando cuenta á S. M. con remision de él, para su resolucion.

#### Artículo 42.

Si la Junta notase alguna falta en los empleados en el ejercicio de sus respectivas obligaciones, lo recomendará y amonestará del modo que crea mas oportuno. Podrá imponer la pena de suspension de sueldo por un mes, aplicando su importe á las atenciones de la Obra pía, y cuando no basten las amonestaciones y castigos expresados, se procederá á lo que previene el artículo 41; sin perjuicio de que si fuere la falta de tal gravedad que exija desde luego la suspension del ejercicio del empleo, lo decrete la Junta con calidad de interinamente.

#### Artículo 43.

Los destinos de comisarios recaerán siempre en dignidades ó canónigos de las catedrales.

#### Artículo 44.

Los párrocos en sus respectivas feligresías serán los encargados de la recaudacion de las mandas testamentarias y limosnas que se hagan en favor de la Obra pía, y de la distribucion de las reliquias y rosarios de los Santos Lugares, que al efecto les mande la Junta.

#### Artículo 45.

Entregarán los párrocos los dichos rendimientos á los comisarios á cuya diócesis estén adictos, recogiendo de ellos el correspondiente recibo, y les darán tambien cada año las cuentas de lo que hayan recaudado en dinero y efectos durante él, con separacion de lo que corresponde á limosnas y testamentos. En Madrid el primer cobrador acudirá á la visita eclesiastica á recoger lo que por ambos conceptos hayan percibido, dando el recibo competente.

#### Artículo 46.

En las diócesis donde haya bienes raices ó censos de la Obra pía, se establecerán comisarios, depositarios y recaudadores; y en las que solo se recauden limosnas en dinero, efectos ú otros artículos, no habrá mas que comisarios, cuidando la Junta de ocupar estos destinos con personas idóneas y de arraigo; dando cuenta á S. M. de las que se elijan para su aprobacion.

#### Artículo 47.

Los establecimientos que corresponden á la Obra pía en Filipinas, Puerto Rico, y Habana, correrán como hasta el dia, sin hacerse en ellos la menor novedad por ahora, bajo la dirección de la Junta. A su tiempo propondrá esta á S. M. lo que su ceño la sugiera en beneficio y utilidad de ellos.

#### Artículo 48.

Los conventos, colegios científicos de lenguas y hospicios, de que se componen la custodia de tierra santa, encargada á los religiosos de S. Francisco por más de cinco siglos, son 1º conventos; los de S. Salvador y Santísimo Sepulcro de nuestro Sr. Jesucristo en Jerusalen, y los de Belén, San Juan de Judea y Nazaret: 2º colegios de lenguas orientales: los de Damasco, Alepo y Gran Cairo, en las ciudades del mismo nombre, y los de la Arnila y Nicosia en la Isla de Chipre: 3º hospicios y hospitales, en Rama, Lataquia, Ariza y Roseto, y en los puertos de Jaffa, San Juan de Acra; Trípoli, Saida, Alejandria, Damasco y Constantinopla.

(Continuará.)

### DIPUTACION PROVINCIAL.

Es llegada la época en que los Ayuntamientos de los pueblos formen los presupuestos de sus gastos municipales para el año proximo venidero de 1839, con arreglo á los artículos 30 31 y 32 de la ley de 3 de Febrero de 1823. La Diputacion provincial al recordar á aquellas corporaciones esta obligacion, no puede menos de prevenirles que en todo el presente mes y el siguiente remitan á la misma dichos presupuestos por duplicado, para que esaminados detinidamente resuelva lo que convenga. Los Ayuntamientos que no lleven á efecto el contenido de esta circular, quedan sujetos á las medidas que la Diputacion tenga á bien adoptar. Guadalajara 6 de Octubre de 1838. = Pedro Gomez la Serna = Presidente. = Casimiro Lopez Chavarri. = Secretario.

Artículos que se citan de la ley de 3 de Febrero de 1823.

Art. 30. En el mes de Octubre de cada año formaran los Ayuntamientos y remitirán á la Diputacion provincial el presupuesto de los gastos públicos ordinarios que deban hacerse en todo el año siguiente, á costa de los fondos de propios y arbitrios. Formarán y remitirán al mismo tiempo otro

Para que en este momento de la

presupuesto del valor de estos fondos; y si no alcanzase para cubrir al presupuesto de gastos, propondrán á la Diputacion los nuevos arbitrios que estime convenientes para cubrirlas, manifestando el cálculo prudencial de sus productos, y ejecutándolo todo con la mayor claridad y distincion.

Art. 31. Cuando los Ayuntamientos hayan de tratar de los presupuestos referidos, lo harán á puerta abierta en dia festivo, á una hora cómoda, y anunciándolo al público con la anticipacion de tres dias, para que los vecinos puedan concurrir,

enterarse y representar á la Diputacion provincial lo que estimen conveniente; pero sin tomar la palabra ni parte alguna en la discusion y deliberacion del Ayuntamiento. El presidente lo hará observar así:

Art. 32. A los documentos y presupuestos de que trata el artículo 3º acompañará el parecer del síndico ó sindicos, dado en vista de ellos, y estendido formalmente por escrito.—Guadalajara 7 de Octubre de 1838.—Casimiro Lopez Chavarri, Secretario.

### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

*Continua el repartimiento inserto en el núm. 42.*

#### PARTIDO DE LA CAPITAL.

|                            | Cupo sobre<br>Territorial. | Idem sobre<br>Consumos. | Id. sobre la<br>riqueza indus-<br>trial y comer. | TOTAL.    |
|----------------------------|----------------------------|-------------------------|--|-----------|
| Mudux.                     | 7,527 26                   | 3,321 31                | 320  | 11,169 23 |
| Muriel.                    | 2,309 30                   | 1,398 24                | 120  | 3,828 20  |
| Nava de Jadraque.          | 1,099 3                    | 874 6                   | 140  | 2,113 9   |
| Navas de Jadraque.         | 2,028 5                    | 1,690 3                 | 190  | 3,908 8   |
| Ocentejo.                  | 5,406 31                   | 2,680 29                | 320  | 8,407 26  |
| Olivar.                    | 10,444 25                  | 7,051 27                | 3,240  | 20,736 18 |
| Olmeda del Estremo.        | 5,189 33                   | 2,098 2                 | 320  | 7,608 1   |
| Ordial.                    | 890 5                      | 1,515 9                 | 140  | 2,545 14  |
| Padilla.                   | 7,221 21                   | 2,622 19                | 750  | 10,594 6  |
| Pajares.                   | 6,926 29                   | 2,331 6                 | 320  | 9,578 1   |
| Palmaces de Jadraque.      | 7,333 18                   | 641 2                   | 320  | 8,294 20  |
| Pareja y Tabladillo.       | 33,272 21                  | 15,327 16               | 48,600 3   | 48,600 3  |
| Pastrana.                  | 50,544 31                  | 27,857 19               | 11,190   | 89,592 16 |
| Peñalva y la Iruela Vieja. | 4,986 18                   | 4,137 28                | 9,124 12   | 9,124 12  |
| Peñalen.                   | 6,566 20                   | 3,555 1                 | 10,121 21  | 10,121 21 |
| Peñalver.                  | 15,320 19                  | 10,728 14               | 1,300  | 27,348 23 |
| Peralveche.                | 8,371 27                   | 5,186 29                | 13,558 22  | 13,558 22 |
| Picazo.                    | 1,554 6                    | 582 27                  | 110  | 2,246 33  |
| Pinilla de Jadraque.       | 7,345 1                    | 2,156 11                | 230  | 9,731 12  |
| Pioz.                      | 14,211 26                  | 3,321 31                | 640  | 18,173 23 |
| Poveda de la Sierra.       | 9,708 25                   | 6,760 14                | 16,469 5   | 16,469 5  |
| Pozo de Almoguera.         | 9,092 4                    | 3,088 27                | 640  | 12,820 31 |
| Pozo de Guadalajara.       | 9,657 4                    | 2,214 21                | 640  | 12,511 25 |
| Puebla de Beleña.          | 5,722 2                    | 2,389 15                | 320  | 8,431 17  |
| Puebla de Guadalajara.     | 3,372 19                   |                         |  | 3,372 19  |
| Puebla de Valles.          | 6,743 4                    | 4,137 28                | 640  | 11,520 32 |
| Puerta (la).               | 10,860 31                  | 4,720 21                | 640  | 16,221 18 |
| Quer.                      | 8,558 1                    | 3,263 22                | 640  | 12,461 23 |
| Rebollosa de Jadraque.     | 2,228 30                   | 1,573 18                | 320  | 4,122 14  |
| Recuenco.                  | 23,616 25                  | 9,499 18                | 9,499 18   | 33,116 9  |
| Renera.                    | 16,333 21                  | 12,530 2                | 2,900  | 31,763 23 |
| Retiendas.                 | 3,149 15                   | 3,729 30                | 320  | 7,199 11  |
| Robredarcas.               | 419 6                      | 757 21                  | 140  | 1,316 27  |
| Robledillo. de Mohernando. | 12,542 24                  | 6,294 6                 | 720  | 19,556 30 |
| Robredo.                   | 4,320 18                   | 2,972 8                 | 290  | 7,582 26  |
| Romancos.                  | 8,795 6                    | 11,655 30               | 1,940  | 22,391 2  |
| Romanones.                 | 9,715 8                    | 4,196 4                 | 1,300  | 15,211 12 |
| Romerosa.                  | 1,789                      | 757 21                  | 120  | 2,666 21  |
| Razbona.                   | 2,392 31                   | 407 32                  | 2,800 29   | 2,800 29  |
| Rebollosa de Ita.          | 2,895 3                    | 2,622 19                | 320  | 5,837 22  |

(Continuará.)

**ERRATA.** Columna tercera, linea sexta, donde dice *hombre*, lease *nombre*.

Imprenta del EDITOR: D. P. M. RUIZ, y hermano.